

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL

07-07-2020

17:00 HORAS

Siendo las 17:00 horas del día martes 07 de julio del 2020 el Señor Alcalde **ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO**, y los regidores **Carlos Armando Reyna Freyre, Ivonne Carmela Belaunde Guerra De Montaña, Hernán Adrián Pérez Pisconte, Noemí Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Adelina Rivera Escudero, Yoner Alexander Varas Llatas, Carlos Javier Talavera Álvarez, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon** se reunieron en la plataforma digital Zoom a efectos de llevarse a cabo la sesión virtual convocada para el día de hoy.

Seguidamente, el **Señor Alcalde** a efectos de poder iniciar la sesión extraordinaria, solicitó a la **Secretaria General** la verificación del quórum correspondiente.

Verificado el quórum reglamentario, se dio inicio a la sesión virtual con la participación de los señores regidores **Carlos Armando Reyna Freyre, Ivonne Carmela Belaunde Guerra De Montaña, Hernán Adrián Pérez Pisconte, Noemí Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Adelina Rivera Escudero, Yoner Alexander Varas Llatas, Carlos Javier Talavera Álvarez, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon**.

### I.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA:

**Acta de la Sesión Ordinaria del 05 de junio del 2020 – 16:00 horas.**

Se postergó la aprobación para una próxima sesión.

**Acta de la Sesión Extraordinaria del 11 de junio del 2020 – 16:00 horas.**

Se postergó la aprobación para una próxima sesión.

**Acta de la Sesión Extraordinaria del 15 de junio del 2020 – 16:00 horas.**

Se postergó la aprobación para una próxima sesión.

### II.- AGENDA:

**1.- PROYECTO DE ACUERDO DE CONCEJO QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE CONTRATACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO RESUELTO O DECLARADO NULO CUYA CONTINUIDAD DE EJECUCIÓN RESULTA URGENTE DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA.**

La **Secretaria General** informó que, como antecedentes se tiene los pronunciamientos de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Subgerencia de Logística y de la Subgerencia de Operaciones Ambientales; y, se ha entregado el Proyecto de Acuerdo de Concejo con todos sus antecedentes a los señores regidores.

El **Señor Alcalde** preguntó a la Secretaria General con que funcionario se empezaba la exposición.

La **Secretaria General** informó al señor Alcalde que, la exposición se iniciaría con el Gerente Municipal, seguido del Subgerente de Logística, de la Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad y la Gerente de Asesoría Jurídica.

El **Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al Gerente Municipal.

El **Gerente Municipal** expresó que va a realizar una narración breve de los hechos que acontecieron a raíz de la comunicación emitida por la empresa PETRAMAS el día 11 de junio del 2020. El día 11 de junio del 2020, como es de conocimiento público, la empresa PETRAMAS, anunció la suspensión de su servicio, como consecuencia de un impago efectuado por la municipalidad de La Molina, a raíz de lo cual, hubo un pronunciamiento del señor Alcalde, en el cual se desvirtuaba cada uno de los puntos vertidos en el comunicado de PETRAMAS; sin perjuicio de ello, la empresa PETRAMAS emitió un nuevo comunicado, en el cual anunciaba una resolución de contrato; a partir de lo cual, el día 15 de junio, la empresa PETRAMAS envía una carta notarial requiriendo el pago de S/.19'000,000.00, dentro de los cuales había una deuda del 2018, la deuda de noviembre del 2019 y la del año corriente, por los meses de abril y mayo. Esta carta fue respondida por la municipalidad de La Molina, en la cual se manifestó que, la deuda correspondiente al 2018, que iba de junio a octubre al 2018, se encontraba judicializada, y en el otro caso en un procedimiento arbitral conocido por ellos, instaurado por ellos incluso; entonces, como ya en algún momento lo comentó, esto suponía la imposibilidad de la gestión de poder cumplir con el pago de esa deuda.

En relación a la deuda del 2019, no había sido presupuestada para el cumplimiento en este año, sin perjuicio de eso, si se pagó el mes de diciembre del 2019, adeudando solamente un mes correspondiente al 2019; y, en el caso del 2020, se cumplió con pagar parcialmente el mes de abril, se depositó en las cuentas de PETRAMAS el importe de S/.700,000.00, quedando pendiente una parte solamente; y, el mes que reclamaban de mayo no había sido facturado todavía a la fecha de su comunicado, y a la fecha de su posterior carta, esta fue la comunicación oficial de la municipalidad.

Con posterioridad a ello, la empresa PETRAMAS, el 23 de junio envía una carta resolviendo el contrato; a partir de ese momento, se activó el procedimiento reglado, establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, correspondiente a las resoluciones del contrato; el área usuaria hizo las comunicaciones pertinentes al área de administración y logística, cursó una comunicación formal a la segunda empresa postora del contrato primigenio, en el

proceso que ganó PETRAMAS, invitando a esta empresa para la continuación del contrato; sin embargo, el área de logística no tuvo respuesta de la empresa, la carta notarial tuvo la nota del notario en la cual no se recibía porque el domicilio ya no le correspondía a la empresa, que por cierto era un consorcio y que se encontraba inubicable. Al ocurrir esto, se habilitó de acuerdo al artículo 27° de la Ley de Contrataciones, en su numeral 1 literal l), una contratación directa por urgente necesidad; a partir de ahí, se hizo los estudios de mercado correspondiente, extendiendo la invitación a más de ciento tres empresas, respondiendo solamente dos de ellas; existe una de ellas que estableció un precio más ajustado, el cual se está considerando para este proceso de contratación directa, para que el concejo autorice su contratación.

Se ha emitido y ha sido parte de la reunión técnica que se tuvo, se encargó un estudio respecto del contrato de PETRAMAS, y evidentemente ahí se corroboró que había una sobrevaloración que se entendía entre el 20 y 30%, eso es real; sin embargo, hay que tener en cuenta también que, en la situación en la cual nos encontramos ahora, es de una continuidad de servicio por urgente necesidad del servicio de limpieza pública; no solamente es un derecho sanitario el que se tiene que cubrir, sino que también es urgente, no se puede esperar, extender los trámites internos, sino que por el contrario, se tiene que dar solución inmediata. Como dijo, esto es solo una continuidad del contrato, por tanto, se tiene que cubrir solo los seis meses que faltaban ejecutar por parte de PETRAMAS.

Al salir al mercado, se encontró que, solamente dos empresas tenían la posibilidad de cubrir el servicio; por tanto, las condiciones que pueden ofrecer estas empresas en esta situación, se entiende que se ven condicionadas no solamente por la temporalidad, porque no es lo mismo ofrecer un servicio que va a durar durante tres años, y además, que va a suponer una continuidad económica de treinta y seis meses, sino que esto es por un tiempo reducido, seis meses, que supone una inversión que desincentiva en algunos casos a las empresas a realizar el servicio; no solamente este, sino que también habría que tener en cuenta, que el estudio que se hizo fue respecto de la contratación de PETRAMAS y de la sobrevaloración al momento de contratar; pero, en este momento, las cosas cambian, hay un salario mínimo vital que se ha incrementado, un IPC que se ha incrementado, un protocolo sanitario que también supone una inversión por parte de la empresa que realizará el servicio, la realidad es otra; como dijo, el condicionante de la temporalidad, todo esto hay que tenerlo en cuenta.

Lo importante aquí es, que el Alcalde en todo momento se comprometió a no dejar desabastecido el distrito, cosa que se cumplió, porque a las horas que PETRAMAS resolvió el contrato, ya se estaba cubriendo el servicio; sin embargo, esto es un paliativo no se puede extender demasiado; y, en este estadio, se somete al concejo para la autorización, para la contratación directa del servicio de recojo de residuos sólidos. Es todo en cuanto tiene que informar, y en todo caso a los demás funcionarios para que desarrollen el informe técnico correspondiente.

**El Señor Alcalde** consultó a la Secretaria General con quien se continuaba.

**La Secretaria General** informó al señor Alcalde, que se continuaba con el Subgerente de Logística.

**El señor Alcalde** cedió la palabra al Subgerente de Logística.

**El Subgerente de Logística** expresó que, como dijo el señor Gerente Municipal, debe empezar señalando que, habiendo tomado conocimiento de la carta notarial en donde la empresa PETRAMAS, comunica a la entidad la resolución total del contrato N° 43-2017, del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina, y seguidamente el área usuaria informó de tal hecho, y pone en conocimiento la paralización del servicio integral de limpieza pública desde el día 23 de junio, según lo reportado por la Subgerencia de Operaciones Ambientales, mediante Informe N° 152-2020; en tal sentido, la Subgerencia a su cargo, inicia el procedimiento de contratación que corresponde, frente a una situación de nulidad o resolución de contrato. Ahora bien, la norma de contrataciones prevee dos tipos de procedimientos:

Uno, es la aplicación del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente al momento de la suscripción del contrato con PETRAMAS, en donde señala, respecto a prestaciones pendientes en caso de la resolución del contrato o declaratoria de nulidad de contrato; y, el otro procedimiento que regla, es lo señalado en el literal l) de artículo 27° de la Ley de Contrataciones, referente a la contratación directa por causal de cuando exista la necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las derivadas.

Como órgano de contrataciones se ha procedido aplicar el primer procedimiento, en tal sentido, mediante Carta N° 08-2020, de fecha 23 de junio, se cursó invitación al Consorcio GDU, conformado por las empresas D´ Marco SA y KDM Empresas SAC, diligenciado notarialmente a su domicilio legal común declarado en la promesa formal del consorcio, para que exprese su intención de ejecutar las prestaciones pendientes del contrato 43; sin embargo, el notario público certificó que la persona que los atendió en dicho domicilio, manifestó que la empresa no funcionaba en esa dirección, negándose a recibir la precitada carta.

Habiéndose agotado la formalidad que señala la norma, se procedió a accionar el procedimiento de contratación dos, que está regulado en el literal l) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones y en el literal k) del artículo 100° del Reglamento, en donde señala que, cuando exista la necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de contratación; es decir, haber agotado el 138°.

En ese sentido, el área usuaria mediante el Memorandum N° 303, remite a las Subgerencia de Logística los términos de referencia; en dicho termino de referencia se detalla el estado situacional del servicio de limpieza pública, la necesidad de la continuidad del servicio integral de limpieza pública, además también las prestaciones pendientes de ejecutar del contrato 43, en donde señala, que considerando que el contrato tiene como fecha máxima el 15 de enero del 2021, restan 207 días de prestación del servicio; asimismo, lo que corresponde a la cantidad de residuos sólidos, con un estimado de generación de 163.04 toneladas diarias, y se dejan de limpiar y lavar papeleras en todo el distrito con un aproximado de setecientas papeleras.

En este sentido, como órgano de contrataciones se procedió a calificar si el requerimiento configura una necesidad urgente de atención prioritaria, a efectos de calificar la contratación directa por necesidad de urgente.

Conforme a lo informado por el área usuaria, el servicio integral de limpieza pública es esencial como parte de las funciones de la municipalidad de La Molina; por lo tanto, se configura la necesidad de asegurar la continuidad del servicio integral de limpieza pública, ello considerándose que de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 del numeral 3 artículo 80° de las ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función exclusiva de las municipalidades distritales,

el proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, relleno sanitario y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, según refiere el área usuaria, la interrupción de la prestación del servicio integral de limpieza pública del distrito sin la contemplación de un mecanismo de contingencia aplicable de forma inmediata, generaría que la administración deje de cumplir con las funciones y servicios esenciales que prestan al vecino, ocasionando así, la aparición de puntos críticos de acumulación de residuos en la vía pública, aparición de vectores como moscas, roedores, que puedan provocar incremento de la contaminación ambiental, afectación de la limpieza pública, y del ornato del distrito; además, malestar generalizado de parte de los residentes del distrito, al percibir la falta de la prestación de un servicio público esencial, esto sumado al actual Estado de Emergencia Sanitaria nacional por la pandemia del COVID-19, pone en un gran riesgo de aparición de problemas en la salud pública y bienestar social a nivel distrital.

En tal sentido, se verifica que, el requerimiento configura la existencia de la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas; por ello, la oficina de logística procedió con la indagación de mercado, conforme a los términos de referencia remitidos; es así que, mediante el Informe N° 325, de fecha 03 de junio, se elaboró el informe de indagación de mercado, el mismo que ha sido elaborado conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y ha permitido establecer el correspondiente valor estimado conteniendo las características y condiciones legales vigentes, para la contratación directa por la causal de contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, cuya continuidad de ejecución resulta urgente el servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina.

Respecto a la indagación de mercado, va a explorarse un poco, para explicar el procedimiento en sí. Se utilizó una herramienta que brinda actualmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, que es el buscador de proveedores del Estado; cabe señalar que el referido buscador es de acceso público y contiene información respecto a todos los proveedores de bienes y servicios que contratan con las diferentes entidades a nivel nacional, detallándose los rubros a los que se dedican, contrataciones realizadas con las diferentes entidades del Estado. En dicho buscador se brinda información actualizada de proveedores que se encuentran en la condición de habilitado, pudiéndose emplear los siguientes criterios de búsqueda: nombre de la empresa, ruc, rubro; para este caso se ha ingresado el rubro que es recolección, transporte y disposición final. Del universo de proveedores a nivel nacional, este buscador, esta herramienta, encontró quinientas empresas a nivel nacional, descargándose a un Excel, se excluye a los proveedores de provincia, también se excluye a los proveedores no aptos, porque hay proveedores no aptos que se encuentran inhabilitados o bien su RNP no están vigente, y los que no cuentan con correo electrónico, porque obviamente no va a poder invitar a esas empresas; en tal sentido, se encontró un total de ciento tres potenciales proveedores aptos, domiciliados en Lima y Callao, a quienes se le remitió la invitación de cotización; y, de las solicitudes de cotización remitidas a las empresas proveedoras, enviaron su cotización las empresas que se detallan a continuación:

- La empresa Diestra, que ofertó por un monto de S/.13'430,557.44.
- Industrias Arguelles y Servicios Generales, que ofertó por un monto de S/.12'146,870.40.

Como se puede apreciar de las cotizaciones obtenidas, la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales, según información encontrada en la plataforma del OSCE, se ha advertido, por ejemplo, que tiene una experiencia en contrataciones con el Estado a un monto ascendente a S/. 533'000,000.00, y la empresa Diestra tiene como una experiencia de S/.58'000,000.00 aproximadamente; asimismo, las cotizaciones obtenidas que se señaló en el informe de indagación de mercado, se ha remitido a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, la presente indagación, con la finalidad de que en su calidad de área usuaria de competencia, efectué la validación y verificación correspondiente, a fin de continuar con los trámites administrativos necesarios para atender el referido requerimiento.

Al respecto, mediante el Memorándum N° 309, cursado por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, se señala o manifiesta que, las dos empresas se encuentran adscritas al registro autoritativo de empresas operadoras de residuos sólidos administrados por el MINAM, lo cual los faculta para brindar el presente servicio, además que ambos declararon estar en capacidad operativa para ello.

Por lo señalado, teniendo en consideración el cumplimiento de los términos referencia remitidos por el área usuaria, en lo que se refiere al menor valor estimado para la contratación del servicio integral de limpieza pública del distrito de La Molina, se ha podido determinar el valor estimado ascendente a S/.12'146,870.00; y como decía, el estudio de mercado es de acuerdo al Reglamento y a la Ley de Contrataciones.

Seguidamente, el órgano encargado de contrataciones, ha hecho la solicitud de asignación presupuestal y previsión presupuestal, el cual obra en el expediente; la modificación del plan anual de contrataciones 2020, incorporándose dicha contratación en el plan anual; asimismo, se cuenta con la aprobación del expediente de contratación; en tal sentido, el órgano de contrataciones elevó los actuados ante la instancia administrativa competente, a efectos de proseguir para su aprobación de la contratación directa, conforme a los requisitos y demás aspectos regulados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Es todo en cuanto a su exposición.

**El Señor Alcalde** consultó a la Secretaria General con quien se continuaba.

**La Secretaria General** informó al señor Alcalde, que se continuaba con Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad.

**El Señor Alcalde** cedió la palabra a la Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad.

**La Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicio a la Ciudad**, explicó que, efectivamente ha estado escuchando muy atentamente el uso de la palabra del Gerente Municipal y de su compañero el señor Canales, y va a más o menos a contar todo lo acontecido en el tema del recojo de residuos sólidos en el distrito. Es cierto, hubo una amenaza de salida de la empresa PETRAMAS, pero ante esta amenaza ya se tenía previsto un plan de contingencia en estos casos; se tenía previsto un tema de rutas, se tiene las rutas ya mapeadas en el distrito de La Molina, se tiene un trabajo técnico bien hecho, bien realizado; entonces, ante ese hecho, se convocó a un grupo de supervisores guías, y se empezó a trabajar con la empresa PETRAMAS antes de que se vayan; lo comenta esto porque es muy importante el tema de manejo de residuos sólidos, es algo bien técnico, es algo bien científico, es algo que uno tiene que ir trabajando de a poco, de menos a más, y eso se hizo aquí en este distrito, con los técnicos que están ahora en el área de limpieza pública y operaciones ambientales y ecología; porque se armó un buen equipo, en la cual sus quince muchachos antes de que PETRAMAS abandone, se estuvo haciendo un recorrido de las rutas, a través de camionetas, a través de motos,

haciendo un seguimiento a PETRAMAS, porque PETRAMAS no quiso que los supervisores guías suban a sus compactas, para hacer una supervisión in situ, no se pudo hacer; pero sin embargo, se tuvo el apoyo del área de logística, del área de serenazgo, y se empezó a hacer un recorrido con las mismas compactas en todo el distrito de La Molina, con los quince muchachos, cada uno con su plan.

Llego el momento en la cual PETRAMAS sin aviso abandonó el día 23 de junio a las nueve de la mañana, porque ellos hacen su despacho a las seis de la mañana normal, y todo el mundo pensó que estaba normal, cuando a las nueve de la mañana dan una orden, de que los carros se replieguen; y, los carros de la mañana se empezaron a replegar a su base, y se quedó el servicio incompleto. Pero como el Alcalde había dado la orden de que se tenía que estar preparados con nuestro plan de contingencia, con la ruta y con los planos, eso fue lo que se hizo; inmediatamente a las cinco de la tarde, el mismo día, se estuvo con diez compactas con los quince supervisores, con el equipo técnico de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Operaciones Ambientales y Ecología se estuvo ahí, y se salió a trabajar. La ciudad en ningún momento se quedó abandonada, se quedó sola, en ningún momento, y siempre se tuvo el apoyo y el liderazgo del Alcalde.

El servicio que se hizo y que se está haciendo actualmente, ha sido, y lo puedo decir, si ha habido quejas, habrá habido unas veinte, veinticinco quejas, ha sido un buen servicio, en la cual ha notado y ha sentido, que no solo el área de Operaciones Ambientales y Ecología se ha involucrado en este tema, sino también toda la municipalidad, desde la persona que está en la vigilancia, tomando nota de las personas que quieren trabajar; se tiene más de doscientos currículum de personas que quieren trabajar en el distrito; el área de logística, el área de administración, el área de jurídica, todo se ha sentido un equipo, en la cual todos han estado involucrados, metidos este tema, porque había una orden, de que al minuto, se tenía que salir a trabajar y eso ha sido.

Aquí también ha habido un tema muy importante que cabe resaltar, es el tema de los vecinos; los vecinos han apoyado enormemente, porque durante ese tiempo en la cual PETRAMAS se fue, y el tiempo que se ha estado, siempre dando los primeros pasos con la nueva empresa, los vecinos no han sacado su basura a la vía, a las calles, al contrario, llamaban y decían si iba a pasar la basura; se ha tocado la campana en cada calle, en cada avenida, para que los vecinos saquen sus residuos a la calle y se sean recogidos por las compactas. Los comerciantes también se han comportado muy bien, y se siguen comportando hasta la fecha, porque están barriendo sus frontis; los vecinos también están apoyando con este tema del barrido de calles, es por eso que en La Molina, la ciudad no se ve tan sucia; entonces, se está trabajando en ello.

Es por ello, que si bien es cierto se está trabajando de manera de emergencia con las compactas, se necesita que también se reciba el apoyo en este concejo, y se apoye en el tema de que, si es de manera urgente la necesidad de hacer un contrato directo para tener los tres ítems en el servicio, un servicio completo, integrado, en la cual es el recojo de residuos sólidos, el barrido de calles y la limpieza papelería, tal cual se estaba haciendo con la anterior empresa.

También, quería comentar de que, este tema que se está viendo ahora, se está pensando en presentarlo al concurso de buenas prácticas municipales, que se va llevar a cabo en este año, y la fecha límite para presentar este tema es julio; entonces, se está preparando, porque le da la impresión, le parece, de que es una buena práctica en tema de gestión pública. Eso es todo.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra a la Gerente de Asesoría Jurídica.

**La Gerente de Asesoría Jurídica** expresó que, en primer lugar quiere indicar que, todas las contrataciones del Estado, las contrataciones públicas, deben siempre regirse a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; además de ello, indicar que existen sistemas administrativos como es el sistema administrativo de abastecimiento, y por ello, como gobierno local nos encontramos obligados a cumplir y observar las normas de dicho sistema administrativo.

Dicho ello, a la Gerencia de Asesoría Jurídica se hizo llegar los antecedentes, correspondientes a los informes técnicos del área usuaria, que es la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicio a la Ciudad y la Subgerencia de Operaciones Ambientales, y del área técnica, que es la Subgerencia de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones. La Subgerencia de Logística lo que proponía era una contratación directa por la causal de contrataciones derivadas de un contrato resultado o declarado nulo cuya continuidad de la ejecución resulte urgente; en este caso, para el servicio integral de limpieza integral pública. Sobre ello, debe indicar que, de acuerdo al literal l) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, habilita este supuesto de contratación directa; sin embargo, pone una condición para este supuesto, que es justamente lo que explicó el señor Canales, que antes de poder aplicar este supuesto, se debe invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección primigenio, que en este caso únicamente se tenía al Consorcio GDU; por ello, se verificó que la Subgerencia de Logística, invitó a este postor y no se obtuvo respuesta alguna de su intención de continuar con la prestaciones que se dejaron de ejecutar de este contrato que fue suscrito por la empresa PETRAMAS; luego de ello, la norma habilita a que la entidad pueda realizar una contratación directa por las prestaciones que se dejaron de ejecutar de este contrato; para ello, la norma lo que pide son dos supuestos:

El artículo 101° numeral 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, indica que, el Acuerdo de Concejo municipal que apruebe el tema de la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal en los informes previos, que contengan las justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa; en este caso, los informes que se les han hecho llegar a los señores regidores, deben contener necesariamente esta justificación; la justificación de la necesidad y la procedencia.

En el tema de la justificación de la necesidad se tiene el informe del área usuaria que es la Subgerencia de Operaciones Ambientales, que ha sido ratificado por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, y como bien indicó el señor Canales, este informe el N° 159-2020, ratificado por el Memorandum 303, de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, se indicó porque era necesaria y urgente la contratación del servicio integral de limpieza pública, mediante este tipo de contratación directa.

Sobre el otro punto de la norma, que indica que se debe también de señalar en los antecedentes, es la procedencia de la contratación directa. Sobre la procedencia de la contratación directa, el precitado literal l) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que para que la entidad pueda contratar directamente necesita tres puntos:

Uno, que exista la necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas, ello como bien se ha indicado y como bien también indicó el señor Canales en su exposición, se evidencia de lo señalado por el área usuaria en el informe que previamente indicó; se ha hecho la explicación respecto de la necesidad urgente

de continuar con estas prestaciones; además de ello, la necesidad urgente se deriva de un contrato resuelto, que es el segundo requisito, como se ha indicado ya, el contrato que se ha resuelto, que fue suscrito en el año 2017 con la Empresa PETRAMAS, que fue el contrato número N° 043-2017, por el servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina; y lo otro, es que se ha cumplido con la invitación a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección, como se indicó y como bien sustentó el señor Canales, efectivamente se cumplió con la invitación al Consorcio GDU; sin embargo, no se obtuvo aceptación a dicha invitación, debido a que, el Consorcio GDU no dio ninguna respuesta en el plazo que se le otorgó de acuerdo a la norma; entonces por ello, se estarían cumpliendo con los tres requisitos respecto de la procedencia de la contratación directa, que pide necesariamente la normativa referente a contrataciones con el Estado.

Habiéndose verificado que existe la necesidad urgente de contar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas del contrato por el servicio integral de limpieza pública, resulta legalmente viable que este tema se ponga a consideración del concejo, debido a que, el concejo municipal, de acuerdo también a la Ley de Contrataciones, al artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y también de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, es el competente para aprobar las contrataciones directas. Eso sería todo de su parte.

**El Señor Alcalde** pone a consideración del concejo.

El regidor **Talavera Álvarez** expresó que, sobre el proyecto de Acuerdo de Concejo que aprueba la contratación directa por causal de contrataciones derivadas de un contrato resuelto cuya continuidad de ejecución resulta urgente del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina, de la documentación proporcionada por la administración municipal se tiene lo siguiente:

La empresa PETRAMAS SAC resolvió unilateralmente el servicio integral de limpieza pública, que deviene del contrato N° 043-2017-MDLM-GAF, por un costo total de S/.69'120,000.00, por 1095 días calendarios, aduciendo deuda por pagar por más de S/. 19'718,781.42.

Resuelto el contrato N° 043-2017-MDLM-GAF, se ha producido el supuesto establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que permite por la causal de resolución de contrato, y luego de las acciones previas, se puede efectuar la contratación directa, para que la municipalidad de La Molina pueda cumplir con su obligación de continuar con la prestación del servicio en beneficio de los molinenses.

La paralización del servicio por parte de la empresa PETRAMAS SAC, se produjo el 23 de junio del 2020; debe de dejar expresa constancia a este concejo y a los molinenses, que la resolución del contrato N° 043-2017-MDLM-GAF, por parte de PETRAMAS SAC, obliga a este concejo a aprobar la modalidad de contratación directa, conforme a las atribuciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado; así como atendiendo la urgencia imperativa en salvaguarda de los molinenses, y de mitigar los posibles focos de contagio dentro de la emergencia sanitaria nacional por el COVID-2019.

Estando los antecedentes expuestos precisa, que la propuesta de la administración municipal de contratación directa por el servicio integral de limpieza pública se resume en lo siguiente:

Plazo de ejecución, 207 días calendario, monto total S/.12'146,870.40, empresa propuesta, Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, con la finalidad de ilustrar a este concejo municipal, así como a los vecinos de La Molina, por la transparencia de las acciones de la gestión municipal, formula las siguientes preguntas, que deben de ser absueltas por el encargado de las contrataciones y adquisiciones de la municipalidad, que son las siguientes interrogantes:

- 1.- En cuanto a la contratación directa, por qué es por 207 días, y no por un plazo menor que permita efectuar el concurso público.
- 2.- Cuál es al artículo de la Ley de Contrataciones del Estado y/o Reglamento, que específicamente determine que obligatoriamente debe ser por el plazo de ejecución de un contrato resuelto.
- 3.- En cuanto a las indagaciones de costos, a cuantas empresas se solicitó cotización, cuantas respondieron, y cuáles fueron sus respectivos costos, como se obtuvo el valor estimado del servicio.
- 4.- En cuanto a la comparación de costos para determinar la conveniencia de la propuesta, cuáles son los costos comparativos entre lo que cobraba la empresa PETRAMAS SAC y la propuesta de contratación directa, y cuanto es el ahorro en los 207 días del servicio.
- 5.- Con respecto al servicio de prestación de Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC desde el 23 de junio del 2020, hasta la firma del Acuerdo de la contratación directa o hasta el acta del inicio de operación; cómo se financia estos servicios, son bajo la modalidad de adjudicación menores a 8 UIT o explique la modalidad de pago, al no existir contratación directa que permita pago a mayores de las 8 UIT; en defecto, diga cuál es la normatividad que está aplicando.
- 6.- En la actividad se presta al 100% los servicios de recolección de servicios sólidos, el servicio de barrido de calles y de servicio de limpieza de lavado de las papeleras o solo se limita al servicio de recolección de residuos sólidos. Agradecerá ceda el uso de la palabra al Subgerente de Logística, para que absuelva las preguntas formuladas, y después, cuando hablen sus colegas, va hablar algo muy breve.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al Subgerente de Logística.

**El Subgerente de Logística** expresó que, respecto a la consulta de por qué es por 207 días, y no por un plazo menor. Al respecto, conforme se ha expuesto y se ha señalado, esta contratación directa está basada sobre las prestaciones no ejecutadas; por la tanto, las prestaciones no ejecutadas se han determinado en 207 días, por eso es la razón que es por ese periodo o por ese plazo.

Respecto a la pregunta cuál es el artículo de la Ley de Contrataciones y Reglamento, que determine la obligatoriedad. Al respecto se regula en el literal l) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el literal k) del artículo 100° del Reglamento, en donde se señala que, cuando exista la necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto, como este el caso.

En cuanto a la indagación de costos, a cuantas empresas se solicitó la cotización; a ciento tres empresas; y, cuantos respondieron y cuantos fueron sus respectivos costos; respondieron dos empresas, y de las dos empresas, como lo mencionó, la empresa Diestra SAC e Industria Arguelles; Diestra SAC por S/.13'430,557.44, y Industria Arguelles por S/.12'146,870.40.

El tercero es, en cuanto a la comparación de costos, cuáles son los costos comparativos entre los que cobraba la empresa PETRAMAS SAC y la propuesta de contratación directa. El saldo de contrato resuelto, que en este caso tendría en un supuesto seguir prestando el servicio la empresa PETRAMAS, asciende a S/.13'098,040.69; la propuesta recepcionada en la indagación de mercado de la empresa Industria Arguelles es de S/.12'146,870.00, cuyo ahorro real en los 207 días del servicio es de S/.951,170.29.

Con respecto a los servicios que presta Industria Arguelles y Servicios Generales SAC desde el 23 de junio del 2020, hasta la firma de la contratación directa, y como se financian en estos servicios. El financiamiento es con el mismo presupuesto del servicio de limpieza pública que quedó resuelto del contrato. Las contrataciones actualmente para poder atender la situación que se ha presentado, si efectivamente son con contrataciones menores a 8 UIT, y cuyas contrataciones solamente es el servicio de recolección y traslado, y también el servicio de relleno sanitario.

Sobre la pregunta, en la actualidad se prestan al 100% los servicios. No, como lo mencionó, solamente es el servicio de recolección, traslado y relleno sanitario, actualmente no se está prestando el tema o por lo menos contractualmente no tiene contratado el servicio de barrido y de limpieza de papeleras. Eso es lo que puede absolver.

**El Señor Alcalde** cedió la palabra al regidor Carlos Talavera.

El regidor **Talavera Álvarez** expresó que, ya que se le ha respondido, va a intervenir, algo muy breve.

Alcanza en precisar lo siguiente. Que considerando las respuestas a las preguntas formuladas y la sustentación de la propuesta de contratación directa, expresa que, independientemente de la aprobación de la propuesta, y con la finalidad de mostrar la transparencia a los molinenses, el expediente técnico de la contratación directa, con todas las actuaciones administrativas, así como otras aprobadas por este concejo, serán materia de las acciones de control regular por parte del órgano de control interno de la municipalidad, conforme a sus obligaciones y facultades; asimismo, será materia de fiscalización de los señores regidores dentro de su capacidad fiscalizadora, señalada por Ley, y evidentemente por parte de los vecinos de La Molina; en consecuencia, por las consideraciones expuestas, y en la necesidad urgente de aprobar el Acuerdo de Concejo, para la continuidad del servicio integral de limpieza pública en beneficio de los molinenses, y en salvaguarda del potencial peligro del foco de contagio del COVID-19, expresa que, dejando a salvo su derecho de requerimiento de información y fiscalización de la propuesta, su voto será a favor.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al regidor Ruiz Gordon.

El regidor **Ruiz Gordon** manifestó que, efectivamente ha escuchado con atención la intervención de los funcionarios, la exposición del Gerente Municipal, la exposición del señor Daniel Canales, de la ingeniera Martha, y la de su colega Carlos Talavera, y debe coincidir que se está en una situación, en donde la premura y las consecuencias sanitarias los obligan a tener que apoyar esta medida de contratación directa; en ese sentido, su voto también va a ser a favor, con los considerandos que ha indicado el regidor Talavera, los cuales hace suyos; sin embargo, tiene que decir algunas cosas, y es que esto es recurrente en realidad, lo que mal empieza mal acaba; el día 31 de junio del 2019, en una sesión de concejo, pidió que se evalué la legalidad de la adenda N° 4 de PETRAMAS, por un monto de S/.375,000.00; asimismo, la evaluación de la adenda N° 5, para constatar la real presencia de esas dos barredoras mecánicas, que estaba solicitando también un adicional la empresa PETRAMAS, y asimismo, en esa sesión del 31 de julio del año pasado, solicitó realizar un análisis del monto referencial, porque la administración anterior encargó hacer un análisis que determinó el monto referencial de S/.69'000,000.00, siendo que históricamente se había estado contratando en alrededor de S/.45'000,000.00, por el mismo periodo. El día 28 de agosto, en una sesión diferente, reiteró el pedido, de realizar un análisis de ese monto referencial; a raíz de eso, efectivamente se hizo el análisis del monto referencial y se obtuvo el informe de una contadora, en donde se sustentaba claramente, y era un informe como lo comentó en una sesión anterior también, un informe bastante contundente, que evidenciaba una sobrevaloración importante en los montos, y en pocas palabras, en donde hay sobrevaloración, hay corrupción. Se puede llamar por lo tanto, apoyándose en esa sobrevaloración concluyente de ese informe, que este es un contrato corrupto, se conocía desde el principio, y tomando las palabras del regidor Talavera, en donde como fiscalizadores, como regidores, y ejerciendo su función de fiscalización, se va a evaluar los pasos siguientes que se vayan a tomar respecto a la contratación directa que se vaya a hacer. Donde queda su función fiscalizadora, respecto a lo que ya sucedió, y al pedido del vecino que también sabe, y siente que este ha ido un contrato lesivo a sus intereses, y que además motivó que hubiera un incremento en los arbitrios, para entre otras cosas, cubrir el diferencial de costo elevado de ese contrato. Entonces, donde esta su función fiscalizadora, en donde recurrentemente se ha pedido informes, en donde se ha obtenido un sustento del monto referencial, que evidencia que ha habido un mal manejo. El día 21 de enero de este año también pidió información acerca del progreso del informe que fue realizado por esta persona, y las acciones tomadas por la OCI, no habido respuesta a la fecha. Debe recordar también, que en la primera sesión, dicho sea de paso, y que abarca ya todo, en la primera sesión de esta nueva administración, se pidió una auditoría integral de la anterior gestión, ese pedido fue reiterado en la primera sesión de este año 2020 también; el día 21 de enero, nuevamente hace el pedido, no se puede dejar en saco roto estos pedidos de algo tan importante, que trae a colación este evento que se está tocando el día de hoy, a esta contratación directa, que se ven obligados a aprobar.

Ahora, con respecto a lo que ha pasado aquí, el caso de PETRAMAS, que involucra la resolución del contrato de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 344, su reglamento, artículo 135° que dice: que las causales de resolución del contratista serán los casos en que la entidad incumplan injustificadamente el pago; lo dice literalmente, injustificadamente el pago, y aquí se puede evidenciar, y lo ha mencionado el Gerente Municipal, que no habido tal; el año 2018, la deuda del 2018 que reclama PETRAMAS está judicializada, y los dos pagos de los meses de junio y julio están en sede arbitral, están sometidas a arbitraje; agosto, setiembre, octubre y noviembre están judicializados; en el año 2019, el mes de noviembre, se ha cancelado parcialmente; el año 2020, en el mes de abril, también, como refiere el Gerente Municipal, se ha abonado S/.700,000.00, y en el mes de mayo, no hay factura presentada; entonces, de que se está hablando por parte de esta empresa en cuanto al incumplimiento del contrato por parte de la Municipalidad de La Molina. Acá lo que se tiene, que se ha causado un perjuicio este abandono, así como lo explicó la ingeniera Martha en su exposición; se tiene el abandono del servicio intempestivo por parte de esta empresa PETRAMAS, que ha ocasionado un perjuicio a todos los vecinos de La Molina, y aquí se es la parte perjudicada representando a los vecinos. En el artículo 137° de la misma Ley de Contrataciones del Estado, se especifica que, si la parte perjudicada es la entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores

daños. Se tiene una carta fianza en este contrato determinada por S/.6'900,000.00, si no recuerda mal; quiere preguntar qué acciones se están tomando respecto a esta carta fianza; se ha procedido ya a solicitar la ejecución de esta carta fianza o cuál es el procedimiento legal que debe seguir, tiene que tener una instancia judicial que ordene, que autorice a ejecutar la carta fianza; le parece muy clara la Ley que dice: que ante el incumplimiento de la parte del contratista, y si la parte perjudicada es la entidad, se ejecutará la garantía, así de directo es. Entonces, es algo que se tiene que evaluar, y sobre lo cual quisiera dejar y hacer una consulta pertinente, que se pudieran contestar, adicionalmente al hecho de que los pagos tienen también un procedimiento, en la cláusula cuarta del contrato suscrito con la empresa PETRAMAS dice que: la entidad pública cuenta con un plazo para pagar de diez días, para dar conformidad al servicio, y quince días más para proceder al pago; no se ha incurrido en ningún incumplimiento. Entonces, claramente se está ante un incumplimiento de la otra parte; por lo tanto, se tiene el derecho a solicitar las reparaciones del caso, mediante la ejecución de esa carta fianza.

Con respecto al postor que quedó en segundo lugar, el Consorcio, se mencionó que se habían agotado los esfuerzos para ubicar a este consorcio, de llamarlo y decirle si quería hacerse cargo del saldo pendiente de contratación; invocar a que esos esfuerzos sean extremos, para que la transparencia con la que se actúa sea, más que evidente; se está viendo, y la constatación de la notaria Hinojoza Carrillo, que fue realizada, donde constatan que no está ahí la dirección del consorcio. Efectivamente, un consorcio, lo saben todos que cosa es, es una asociación de dos o más razones jurídicas distintas; dos razones sociales que se han juntado para emprender, para realizar una propuesta; en este caso, se realizó la propuesta, y estas razones jurídicas fueron desestimadas, no ganaron quedaron en segundo lugar; por lo tanto, es de suponer que una vez que perdieron, cada uno se haya ido por su lado. Si se hubiera querido demostrar que se ha hecho esfuerzos exhaustivos en ubicarlos, se hubiera ido a ubicarlos a cada uno, porque ellos si existen, tienen sus razones sociales; la empresa de D'MARCO está ubicada en Miraflores, acá tiene su ficha RUC; y, la empresa KDM, que es la otra consultora, coincidentemente también esta en la misma dirección, en Miraflores, acá también está su ficha RUC, queda en la Calle Las Dalias N° 381; y, no se ha hecho ese esfuerzo, hubiera sido muy bueno, pero él lo hizo. Comenta que fue a esta dirección, a la dirección de Las Dalias N° 381, a buscar a estas empresas y a preguntarles si tenían el interés de participar; y, no hay empresa en este lugar. Llegó a la casa, esta al costado del Hotel Marriot en Miraflores, una casa abandonada, completamente deteriorada y sin ninguna aparente actividad. Entonces, se puede pasar a que efectivamente se perdió esta ocasión de tener el concurso de esta empresa, que además ofertó más barato; y, ya con esto termina.

Lo perverso de la Ley de Contrataciones del Estado, se está autorizando la contratación y el remplazo de la empresa PETRAMAS por una empresa, pero que hubiera pasado si efectivamente se hubiera encontrado a la empresa que quedó en segundo lugar; la empresa que quedo en segundo lugar, y es bueno recordarlo, porque el vecino lo tiene presente, quedo en segundo lugar con una oferta de S/.45'000,000.00, y perdió frente a una empresa que ganó a S/.69'000,000.00, este es un caso paradójico, en que la empresa que oferta a menos precio, resulta que pierde y por una cantidad de esa magnitud; porque acá ha habido evidentemente una forma de favorecer a la que ganó, mediante el otorgamiento del puntaje en la fase técnica.

Entonces, la verdad que es escandaloso, y esto merece a una denuncia al más alto nivel, y quiere proponer a los regidores presentes y al señor alcalde, un Acuerdo de Concejo, para remitir directamente a la Contraloría, ya que parece que no se ha tenido mayor eco internamente con el Órgano de Control Interno; remitir directamente a la Contraloría, los actuados en este informe de evaluación de este contrato de PETRAMAS, que concluyó en una sobrevaloración; firmen todos, hágase un Acuerdo de Concejo en donde se remita esto a la Contraloría, y se exija el derecho que como vecinos de La Molina tienen, de ser reivindicados ante este contrato, que adicionalmente tiene en su cláusula quince, la cláusula anticorrupción.

Entonces, lo que ha dicho el vecino permanentemente es, que se sabía que era un contrato sobrevalorado, por qué no se ha roto; porque no se puede, hay que explicar eso también al vecino; no se puede romper un contrato unilateralmente, así se sepa y lo han sabido todo el tiempo, que esto era un contrato que tenía vicios, no se podía romperlo, salvo que haya estado dentro de una causal que judicialmente se hubiera determinado que efectivamente o la Contraloría hubiera dicho, sí ha habido corrupción acá, la cláusula esta, se hubiera podido invocar, y que se invoque esta informe que dice eso, que se actúe; en consecuencia, que vaya a la Contraloría con ese informe, y que se invoque esta causal de cláusula anticorrupción, y que paguen los que tengan que pagar, pero que se llegue a algo; no es posible que se esté autorizando esto como base, sin que haya pasado nada, no puede esto quedar impune; y, su invocación es que, se haga esfuerzos y se formule ese Acuerdo de Concejo, para llevar esto donde tenga que llegar, esto no se puede quedar entre estas cuatro paredes de la municipalidad, acá hay responsables claramente, y esos responsables tienen que pagar por lo que han ocasionado, y este perjuicio que es evidente. Nada más.

**El Señor Alcalde** cedió la palabra al Procurador, para que pueda dar unas líneas.

**El Procurador Público Municipal** expresó que, la Procuraduría Pública en defensa y con la finalidad de tutelar los intereses y derechos de esta entidad, ha solicitado a la administración las acciones respecto a la resolución del contrato promovido por PETRAMAS; se está teniendo las reuniones con el Gerente de Administración, con el Gerente Municipal, con la finalidad de cuestionar la resolución de PETRAMAS; por su parte, hay bastantes sustentos y motivos, para solicitar vía arbitral, la resolución, la nulidad de la carta en el cual se resuelve el contrato, en atención a como dice el regidor Ruiz Gordon, no encuadra la causal, no resulta aplicable la causal por la cual se resuelve el contrato por los siguientes motivos; que se está en una pandemia, la deuda del año 2018 está judicializada, y también junio y julio está en materia arbitral, y los otros casos que lo ha explicado el señor regidor Ruiz Gordon.

Por otra parte también, está solicitando a la administración, con la finalidad de ejecutar esa carta fianza, primero hay que realizar un previo procedimiento, imputarle a PETRAMAS el incumplimiento de obligaciones por parte de esta, toda vez que al resolver el contrato, PETRAMAS ya está en la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales de parte de ella; en ese sentido, ha solicitado a la administración municipal, que realice las acciones, con la finalidad que, por nuestra parte, se resuelva el contrato, y luego someterlo a la vía arbitral, y el tribunal arbitral, que va a ser institucional, proceda a evaluar las pretensiones nuestras, como es la nulidad de la resolución por parte nuestra, y luego la validez y eficacia de nuestra resolución por incumplimiento contractual de parte de PETRAMAS. Eso es todo.

**El Señor Alcalde** indico que, igual hay que seguir comunicando y también tener pendiente el pedido del regidor para una posterior sesión de concejo.

**La Secretaria General** informó que, en todo caso el señor regidor Ruiz Gordon puede presentar su solicitud de Acuerdo de Concejo para pasarlo a la siguiente sesión.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al regidor Guillermo Valdivieso.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, los regidores que le han antecedido en el uso de la palabra, han sido bastante explícitos en el tema, en particular el regidor Ruiz Gordon. Como bien comenta su colega Carlos Talavera, se está frente ante una situación en la que están obligados ciertamente a tomar una decisión, que resulta siendo ingrata, pero que no deja mayor margen de decisión. Quiere unirse completamente a todas las expresiones que ha formulado el regidor Ruiz Gordon, con respecto a todo esto que se viene produciendo o se ha producido como consecuencia de una situación que debió de haberse atendido en su oportunidad, que era precisamente la evaluación de este contrato por parte de los órganos de control, y de las acciones que debían de adoptarse en esa medida.

No le queda más que ratificar el pedido; cree que, con el respeto que merece la Secretaria General encargada, no hay necesidad de formular un pedido escrito, cree que con la petición que se está formulado en este momento, puede la administración incorporar como un punto de agenda en la Sesión Ordinaria, la atención de este tema, que ya está expresado en la propia sesión de concejo.

Hay un tema que quiere advertir, y que además pediría a la administración que también realice. Se ha explicado, los funcionarios han explicado con detalle, que se está frente a una situación determinada por la propia Ley de Contrataciones del Estado, y que obliga a realizar la contratación directa para un determinado servicio como consecuencia de un contrato resuelto, amparándose precisamente en una causal, en el literal I); sin embargo, esta medida, más allá de realizar una contratación, porque precisamente el no hacerlo acarrearía todo lo que su colega Carlos Talavera mencionó, y lo cual comparten, no ha encontrado en realidad en la norma, y en realidad le gustaría que esto se viabilice a través de una consulta al órgano encargado de las contrataciones, que es en este caso la OSCE, respecto de la necesidad de aplicar necesariamente esta causal, y no acudir a otra causal, que es la del desabastecimiento inminente, que está prevista, si no se equivoca, en el literal c) del mismo artículo, y ello porque ciertamente, el uso, la aplicación de esta causal, obliga a someterse a las condiciones contractuales de un contrato, que si bien es cierto se ha resultado, pero que con bombos y platillos este concejo y la administración municipal, ha señalado que es un contrato lesivo, es un contrato que además contiene prestaciones desproporcionadas, que tiene una serie de vicios, que precisamente se requirió que fuera objeto de un examen especial de control, conforme bien lo ha descrito el regidor Eduardo Ruiz Gordon; entonces, resulta incongruente que ahora se pretenda autorizar la contratación directa basado en la continuidad de un contrato que se ha precisamente cuestionado en diversos idiomas. No tiene sentido el tener que recurrir a la aplicación de una causal, que de alguna forma está generando una enorme contradicción interna, a nivel de gestión, a nivel de concejo municipal, porque se está aceptando por mandato de la Ley parece, la imposición de cláusulas, de condiciones contractuales, que precisamente se ha cuestionado. La verdad no encuentra una disposición que le diga que tiene que necesariamente aplicar esa cláusula o esa causal, y no aplicar otra, como por ejemplo el desabastecimiento.

Como concejo municipal se someten a las opiniones técnicas y legales que se han expresado en esta sesión, a las opiniones del Gerente Municipal, al del Subgerente de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y por esa razón se está votando en ese sentido, y ciertamente su voto también será a favor, ante la necesidad de superar este aspecto; pero pediría, y en todo caso lo va a hacer con cargo a ratificarlo en la siguiente sesión ordinaria, a que se haga una consulta al OSCE, que ratifique el hecho de que esta situación necesariamente tiene que ser amparada en esta causal y no en otra, porque el uso de la causal prevista en el literal c) si permitiría una mayor amplitud de poder determinar condiciones distintas, condiciones y presupuestos acordes a lo que siempre se ha expresado, y la gestión a su cargo también ha expresado; entonces, invocaría a la administración que de oficio, sin perjuicio de aclarar su pedido, de oficio se formule una consulta al OSCE, a efectos de que esta decisión que se está tomando, amparada en una determinada causal, quede ratificada también con la respuesta que el OSCE pueda determinar.

Por otro lado, y eso también lo va a pedir, lo va a señalar en la próxima sesión ordinaria, si bien es cierto la Procuraduría está realizando algunas acciones, y le da gusto que el Procurador este aquí presente en esta sesión, dando cuenta de lo que se va a hacer respecto a la resolución, es importante también saber las acciones que debe hacer la Procuraduría respecto del contrato mientras estuvo vigente, y que fue objeto de observaciones. Más allá del tema de su resolución, un contrato en el que ciertamente ha tenido y tiene una serie de vicios, tiene prestaciones desproporcionadas, y que merece ciertamente una investigación administrativa, que conlleva a determinadas responsabilidades civiles y penales por Ley, y eso ciertamente está pendiente. Entonces, con cargo también a hacerlo formalmente en una sesión ordinaria, quiere adelantar eso, es importante que el tema del examen auditor, respecto del contrato durante el momento que se celebró y se ejecutó, sea también objeto de una evaluación, para tener evidencia respecto de las deficiencias que se han encontrado, y con ello generar las responsabilidades civiles y penales que correspondan o puedan corresponder. Ese sería su intervención, por lo demás, se está sometido lamentablemente a una disposición legal, sobre la base de lo que están informando los funcionarios y los directivos que han expuesto en esta sesión, a tomar una decisión aprobatoria, en la medida que es la causal, la que en este caso se está indicando conforme a la Ley de Contrataciones.

**El Señor Alcalde** expresó que, que sin perjuicio que se haga esa solicitud, que puede ser en esta semana sí o sí, para poner como antecedente, que está causal se aplicó en el caso del contrato de cisterna por si acaso, para ponerse en contexto, que ya se había aplicado el año pasado; pero sin perjuicio de ello, se va a hacer las consultas al OSCE, y comunicar al respecto en la próxima sesión; Julio por favor para ver ese tema.

La regidora **Espinoza Aquino** manifestó que, tenía dos consultas. La primera, que ya ha sido resuelta, que era el caso del artículo 101° numeral 4, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde se consigna que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización a excepción de la causal de situación de emergencia. Ya lo tiene claro, que está resuelto en el literal, numeral 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

La siguiente pregunta era de, cómo poder determinar si efectivamente los costos que ahora se aplicaran están sincerados, tener en cuenta que los servicios a la ciudad han sido reducidos, por ende esa disminución también deberá ser reflejada en la reducción de costos, teniendo en cuenta que estos se incrementaron en la Ordenanza N° 390, de la

municipalidad de La Molina; y también, algunas consultas que ha hecho el regidor Carlos Talavera, referente a los 207 días, y por qué no hace una menor, que ya también han sido resultado. Cree que todo está claro y después también le hubiese gustado que sea la municipalidad quien resuelva el contrato y no sea PETRAMAS, ya que, si bien es cierto sus colegas han mencionado que este contrato tenía muchas observaciones, y desde un comienzo se había sugerido que se haga una investigación, y que contraloría y la OSCE intervengan. Todo ahora está claro, solamente esta pequeña duda que tiene, de como determinar si efectivamente los costos que ahora se aplicaran están sincerados, nada más.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al Subgerente de Logística para que pueda absolver las consultas.

**El Subgerente de Logística** explicó que, respecto a esa consulta, en este caso lo que regla la norma de contrataciones, para determinar el valor estimado es la indagación de mercado, el cual como ha expuesto, se ha seguido todo el procedimiento conforme exige la misma normativa, y se ha hecho la invitación a una cierta cantidad de empresas, de lo cual, efectivamente resulta menor que el saldo del contrato que ha quedado pendiente, eso sería todo.

**El Señor Alcalde** consultó a la regidora Perla Espinoza si tenía alguna pregunta.

La regidora **Espinoza Aquino** manifestó que, estaba conforme.

El regidor **Reyna Freyre** manifestó que, está claro que se ha tenido muchos perjuicios con la contratación, con la empresa PETRAMAS, aparentemente a luces de todos, ha revisado las bases, ese proceso en el que ellos ganan este servicio por tres años con la administración anterior, aparentemente ha habido una colusión con los funcionarios de la gestión anterior, y eso efectivamente no puede quedarse así; se está sufriendo las consecuencias de estos actos irregulares, que aparentemente pasaron en la gestión anterior, y es necesario que efectivamente se haga algo, no puede quedarse que se esté pagando el pato de todas las cosas que han hecho estos señores, que como dice Eduardo, y lo apoya al 100%, que se haga ese Acuerdo de Concejo, apóyese, que se hagan todas las acciones legales pertinentes al alcance, para castigar a las personas involucradas en estas acciones irregulares, si es que las hubieran, que aparentemente si; y justamente a raíz de eso, también quiere enfocarse y pensar en el siguiente proceso que se va a hacer para los siguientes tres años o el plazo que sea, para el servicio que hoy se está sufriendo; sabe que este tema temporal, los cinco o seis meses, se pasan así, y se ha tenido problemas en las sesiones anteriores con el tema del renting, y no quisiera volver a estar en una reunión, en otro concejo, ya eso se ha hablado, y quisiera también que le cuenten como va lo del renting, lo del proceso del renting, porque en teoría ya no iban a haber más contratos de estos de tres meses, y que no vuelva a pasar tampoco en el proceso del recojo de la basura; entonces, se debe desde ahora ya empezar a hacer el procedimiento, un procedimiento abierto, en donde lo legal es que sea el que tenga las mejores condiciones y el mejor precio, no el que tiene S/.15'000,000.00 por encima del segundo, es una locura, y tiene que ser abierto y se quisiera, de qué manera el concejo puede participar en la supervisión de las bases del proceso que venga del proceso siguiente, para la renovación del servicio de recojo de basura. Pide también que se le pueda pasar un cronograma en el siguiente concejo, o se le de alguna fecha, de cuando, si es posible que se le permita, si es posible ver, dar una revisada al borrador de las bases, y que, de ciento treinta invitados, no participen solamente dos, sino que participen quince empresas, o no sabe, peruanas o extranjeras, de todos lados, y se tenga un servicio adecuado a un precio adecuado, y que sea totalmente transparente el proceso, que hayan observaciones y consultas desde ahora, y puedan participar muchas empresas, y si no es un solo servicio, tal vez partírlas en dos o en tres zonas, para que puedan entrar tal vez empresas más pequeñas y haya competencia entre ellas; si se tuviera como por ejemplo, un solo PETRAMAS, se tuviera en La Molina dos compañías que den el servicio. Si PETRAMAS se va, viene la otra y agarra el espacio de PETRAMAS, no lo sabe. Entonces, es una idea que lanza, a ver si la evalúan, e insiste de qué por favor, se haga desde ya el proceso, para que salga favorable al distrito. Eso es básicamente es lo que quería decir, aprovechando el tema, que les cuenten como va lo del renting.

**El Señor Alcalde** expresó que, su compromiso ha sido, que en la última sesión extraordinaria que hubo esta demora, se dijo que ya no volvería a pasar, ese es el compromiso de la gestión que está liderando; así que, los funcionarios responsables saben, de que otra demora más ya no puede pasar, así que tranquilos por ahí. Julio Martínez por favor para que puedas tomar el uso de la palabra.

**El Gerente Municipal** manifestó que, si efectivamente, ya se ha marcado el plazo de inicio del proceso a finales del mes de julio, se va a estar con todos los actos preparatorios y se estima, se espera que en menos de tres meses, ya se puede tener concluido ese proceso; previamente a eso también, es un compromiso de la gestión, el conseguir un servicio óptimo, pero a un precio correcto, sin ningún tipo de sobrevaloración; para llegar a ello se va a hacer de un estudio, ya la Contraloría así lo recomienda, contratar una consultoría externa que indique cual es la necesidad real del distrito, respecto a este servicio; como consecuencia de eso, se va a preparar todos los TDR y el proceso en sí, para cumplir con ello, un servicio óptimo, ajustado a la necesidad del distrito, y que no suponga ningún tipo de sobrevaloración. El compromiso de la gestión es reducir esta sobrevaloración, el contrato se tiene que reducir en un 20%, 30%, se hará, ya se verá ahora en este contrato; que a pesar de la premura del tiempo, de que de un día para otro se está intentando contratar, de las características y las condiciones del contrato que no se ajustaban realmente a la necesidad del distrito; a pesar de ello, se tiene un ahorro del 10%; o sea, en esta situación en la que se está contratando solamente por seis meses, ya se ve la sobrevaloración, que el servicio, casi tres años después, está costando el 10% menos, a pesar del incremento, como dijo, del IPC, de la remuneración mínima vital, de todo lo que supone ahora cumplir los protocolos etc, está saliendo menos. Entonces, el compromiso es que esto se reduzca mucho más, y que el servicio sea óptimo y ajustado, a la necesidad del distrito. Es todo lo que tiene que informar.

El regidor **Reyna Freyre** pidió, si fuese posible, que el concejo, respecto al servicio que van a comenzar el proceso que se va licitar, para el servicio del recojo de basura, de desechos, si el concejo puede revisar las bases antes de que sean aprobadas por los funcionarios, no sabe cómo es la parte legal, lo desconoce, seguramente tal vez Guillermo pueda ayudar o la asesora legal, para que salgan las cosas correctamente y todos estén involucrados y sean responsables de lo que sucede en el futuro.



dilucidando en sede judicial; y, respecto al pago de noviembre del 2019, solo existe un saldo pendiente ascendente a S/ 1'039,387.00, producto de la menor recaudación de ingresos de la Entidad como consecuencia de la crisis económica y sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19; finalmente, se señaló que respecto al periodo de abril del 2020, se encuentra en trámite el procedimiento de pago, y respecto al pago de mayo del 2020, se indicó que el contratista no había cumplido con presentar el comprobante de pago respectivo (factura), que constituye un documento de presentación obligatoria para iniciar el procedimiento de pago, conforme a la Cláusula Cuarta del Contrato N° 043-2017-MDLM-GAF;

Que, mediante el Informe N° 152-2020-MDLM-GDSSC-SOA, de fecha 23 de junio del 2020, la Subgerencia de Operaciones Ambientales, hace de conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, que en esa misma fecha a horas 09:05 am, el supervisor del servicio de limpieza pública constató, que el contratista paralizó de manera intempestiva el servicio contratado;

Que, mediante el Informe N° 152-2020-MDLM-GDSSC-SOA, de fecha 23 de junio del 2020, la Subgerencia de Operaciones Ambientales, hace de conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, que en esa misma fecha a horas 09:05 am, el supervisor del servicio de limpieza pública constató, que el contratista paralizó de manera intempestiva el servicio contratado;

Que, mediante el Memorandum N° 300-2020-MDLM-GDSSC, de fecha 23 de junio del 2020, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, que el contratista no está brindando el servicio integral de limpieza pública en el distrito y solicita se gestione con las áreas pertinentes garantizar la continuidad del servicio en el distrito;

Que, mediante el Memorandum N° 1623-2020-MDLM/GAF, de fecha 23 de junio del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas hace de conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad que, mediante la Carta Notarial N° 332-2020 (Oficio N° 05274-2020), el contratista comunica de la Resolución del Contrato N° 043-2017-MDLM-GAF;

Que, mediante el Informe N° 311-2020-MDLM-GAF/SGL, de fecha 23 de junio del 2020, la Subgerencia de Logística, solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, informe respecto a la disponibilidad presupuestaria del servicio integral de limpieza pública en lo que resta del ejercicio 2020, a efectos de continuar con las acciones administrativas pertinentes;

Que, mediante el Memorandum N° 451-2020-MDLM-GPPDI, de fecha 23 de junio del 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, hace de conocimiento de la Subgerencia de Logística que existe disponibilidad presupuestal ascendente a S/ 13'741,162.00;

Que, mediante la Carta N° 008-2020-MDLM-GAF, de fecha 23 de junio del 2020, se cursó invitación al Consorcio GDU (conformado por las empresas DEMARCO S.A. y KDM EMPRESAS S.A.C.), diligenciado notarialmente a su domicilio legal común declarado en la promesa formal de consorcio; sin embargo, el Notario Público Edgardo Hopkins Torres, certificó que la persona que los atendió en dicho domicilio manifestó que la empresa no funcionaba en esa dirección, negándose a recibir la precitada carta;

Que, mediante el Informe N° 157-2020-MDLM-GDSSC-SOA, de fecha 24 de junio del 2020, la Subgerencia de Operaciones Ambientales, hace de conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, lo siguiente:

Respecto de la Necesidad en la Continuidad del Servicio Integral de Limpieza Pública:

De acuerdo a lo señalado en el subnumeral 3.1 del numeral 3 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es función exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

En dicho sentido, al ser una competencia exclusiva de las municipalidades distritales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 320/MDLM y modificado por las Ordenanzas N° 340, 361, 388, 395 y 397, precisa en el literal g) de su artículo 94°, que son funciones y atribuciones de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, la supervisión del servicio de limpieza pública, recojo y transporte de maleza y residuos sólidos hasta su disposición final. Asimismo, en los literales a) e i) del artículo 99°, se tipifica que es función y atribución de la Subgerencia de Operaciones Ambientales:

“a) Controlar el servicio de limpieza pública hasta su disposición final, proponiendo nuevos puntos de acopio de maleza, como también la instalación y mantenimiento de las papeleras, contenedores soterrados ubicadas en el distrito.

i) Proponer, ejecutar y evaluar los programas de limpieza pública, segregación en la fuente y recuperación de residuos sólidos”.

Dicho ello, la interrupción de la prestación del servicio integral de limpieza pública en nuestro distrito, sin la contemplación de un mecanismo de contingencia aplicable de forma inmediata, podría generar que la administración deje de cumplir con las funciones y servicios esenciales que presta al vecino; ocasionando así:

- a) Aparición de puntos críticos de acumulación de residuos en la vía pública.
- b) Aparición de vectores como moscas, cucarachas y roedores que pueden provocar incremento de la contaminación ambiental, afectación de la limpieza pública y del ornato del distrito.
- c) Malestar generalizado de parte de los residentes del distrito al percibir la falta de prestación de un servicio público esencial.
- d) Esto, sumado al actual estado de emergencia nacional sanitaria por la pandemia del COVID-19, nos pone en un gran riesgo de aparición de problemas en la salud pública y bienestar social a nivel distrital.

Prestaciones pendientes de ejecutar del Contrato N° 043-2017-MDLM-GAF:

Se le informa acerca de los saldos de ejecución contractual, en lo que respecta a la parte operativa del servicio, desde la fecha de paralización del servicio integral de limpieza pública de parte de la empresa Petramas S.A.C. (es decir desde el 23 de junio del 2020), es el que se detalla a continuación:

- Considerando que el contrato tiene como fecha de término el 15 de enero del 2021, restan 207 días de prestación del servicio.
- Asimismo, lo que corresponde a cantidad de residuos sólidos, con un estimado de generación de 163.04 toneladas diarias de residuos sólidos, se tendrían que hasta el final del contrato se habrían recolectado, transportado y dispuesto en un relleno sanitario 33,749.28 toneladas de residuos, aproximadamente.
- Considerar también que se está dejando de barrer las calles, servicio que se presta diariamente.
- Se dejan de limpiar y lavar las papeleras de todo el distrito, con un aproximado de 700 papeleras;

Que, asimismo, en el informe citado precedentemente, se concluye que, en mérito a los argumentos vertidos y de conformidad a lo señalado en el literal l), del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal k) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se concluye que existe la necesidad urgente de continuar con la ejecución del servicio integral de limpieza pública, razón por la cual adjuntan a su informe los Términos de Referencia correspondientes; ello, con el objeto de impulsar su materialización por intermediación del órgano encargado de las contrataciones de esta comuna, adscrito a la Gerencia de Administración;

Que, mediante el Memorandum N° 303-2020-MDLM-GDSSC, de fecha 25 de junio del 2020, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, que hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 157-2020-MDLM-GDSSC-SOA;

Que, mediante el Informe N° 325-2020-MDLM-GAF-SGL, de fecha 30 de junio del 2020, la Subgerencia de Logística hace de conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, que ha efectuado la indagación de

mercado para el Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito, habiéndose determinado un valor estimado de S/ 12'146,870.40, para que se gestione la habilitación presupuestal ante la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional;

Que, mediante el Memorando N° 488-2020-MDLM-GPPDI, de fecha 01 de julio del 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, hace de conocimiento de la Subgerencia de Logística, que se ha emitido el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000002189 por el monto de S/ 10'746,203.33, y la previsión presupuestaria correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 331-2020-MDLM-GAF-SGL, de fecha de 01 de julio del 2020, la Subgerencia de Logística, solicita se realicen las gestiones necesarias para modificar el Plan Anual de Contrataciones 2020, a fin de incluir el procedimiento de selección: "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina";

Que, mediante la Resolución N° 92-2020-MDLM-GAF, de fecha 01 de julio del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, mediante el Informe N° 334-2020-MDLM-GAF-SGL, de fecha 01 de julio del 2020, la Subgerencia de Logística, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, se realicen las coordinaciones que resulten necesarias para la aprobación del Expediente de Contratación del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina";

Que, mediante el Memorandum N° 1668-2020-MDLM-GAF, de fecha 01 de julio del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, hace de conocimiento de la Subgerencia de Logística que se aprueba el Expediente de Contratación del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina";

Que, mediante el Informe N° 335-2020-MDLM-GAF/SGL, de fecha 01 de julio del 2020, la Subgerencia de Logística, hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Técnico sustentatorio de la Contratación Directa por la causal de contrataciones derivadas de un Contrato Resuelto o Declarado Nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina, manifestando la viabilidad de la contratación directa en aplicación literal l), del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal k) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, considerando la resolución del Contrato N° 043-2017-MDLM-GAF, comunicada por la empresa PETRAMAS S.A.C., mediante la Carta Notarial N° 332-2020 (Oficio N° 05274-2020), recepcionada el 23 de junio del 2020 y habiéndose agotado el requisito de invitación a los postores en el procedimiento de selección: Concurso Público N° 002-2017-MDLM;

Que, mediante el Informe N° 91-2020-MDLM-GAF, de fecha 01 de julio del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, hace suyo lo expresado por la Subgerencia de Logística mediante Informe N° 335-2020-MDLM-GAF/SGL;

Que, mediante el Memorando N° 728-2020-MDLM-GM, de fecha 02 de julio del 2020, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión del informe legal correspondiente, para la contratación directa del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina";

Que, mediante el Informe N° 075-2020-MDLM-GAJ, de fecha 03 de julio del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, en el sentido de que, es de la opinión de:

- Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, la Subgerencia de Operaciones Ambientales, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, al amparo de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considera que es factible legalmente la aprobación de la Contratación Directa por la causal de contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina", la cual se encontraría bajo el supuesto de contratación directa establecida en el literal l), del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal k) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444.
- Que, la contratación directa deberá ser aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal, conforme a lo señalado en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 35) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Se deberán adecuar los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina", conforme a lo dispuesto mediante la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del precitado Decreto Supremo N° 168-2020-EF, antes de efectuarse la convocatoria de la contratación directa del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina";

Que, en el informe antes mencionado, también se recomienda, remitir los actuados a la Secretaría General para su gestión ante la Alcaldía de la elaboración del proyecto de Acuerdo de Concejo correspondiente y su remisión al Concejo Municipal, para que en uso de sus atribuciones y competencias emita el Acuerdo respectivo, de considerarlo pertinente; asimismo, en caso se apruebe la contratación directa, el Acuerdo de Concejo que la apruebe y los informes que la sustentan deben ser publicados en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento;

Que, mediante el Memorando N° 730-2020-MDLM-GM, de fecha 03 de julio del 2020, de la Gerencia Municipal, remite los actuados antes mencionados a la Secretaría General, solicitando realizar las gestiones correspondientes para su elevación al Concejo Municipal de La Molina;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales como es el caso de esta Municipalidad, representan al vecindario y tiene por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como, a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los sistemas administrativos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local, siendo por tanto de aplicación a todas las municipalidades, sean éstas provinciales, distritales y/o de centros poblados;

Que, entre los Sistemas Administrativos se encuentra el de Abastecimiento, conforme se establece en el numeral 2) del artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, lo cual es concordante con lo precisado en el artículo 34° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales, se sujetan a la Ley de la materia y que se rigen, por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, garantizando así que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1436 - Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Abastecimiento es el sistema administrativo conformado por el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras orientados al logro de los resultados, a través de los procesos de la cadena de abastecimiento público cuya Rectoría es ejercida por la Dirección General de Abastecimiento;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Dirección General de Abastecimiento es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico - normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, así como monitorear, supervisar y evaluar la gestión de dichas actividades;

Que, en relación a la norma aplicable a la contratación directa cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas, derivadas de un contrato resuelto, y considerándose que la contratación directa es un procedimiento de selección autónomo, la Ley aplicable será la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y 168-2020-EF; ello, de conformidad a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, implica que las Entidades obtengan los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario; asimismo, es de señalar que el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo de fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación pública o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley de la materia;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento, establece que, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; y, los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;

Que, el numeral 53.2 del artículo 53° del Reglamento, señala que la determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento;

Que, el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley dispone que, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación; y, esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo;

Que, es necesario considerar que, el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley, señala que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación; y, esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 100° del Reglamento, la Entidad puede contratar directamente con un proveedor cuando se trate de contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente; y que este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167° del Reglamento;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley; sin embargo, en esta Entidad Edil no se ha delegado dicha atribución;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento establece que, el Acuerdo del Concejo Municipal que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, en virtud de la aprobación de una contratación directa, la Entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la misma de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades exigencias y garantías propios de estas fases conforme se desprende del numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, en el que se precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, en el presente caso, resulta necesario determinar si las actuaciones preparatorias referidas a la Contratación Directa del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina", cumplen las condiciones, requisitos, formalidades, exigencias y garantías previstas en la normativa de contrataciones, para lo cual se tiene lo siguiente:

- **REQUERIMIENTO NUEVO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA**  
Conforme a lo informado por la Subgerencia de Logística, mediante Informe N° 157-2020-MDLM-GDSSC-SOA, la Subgerencia de Operaciones Ambientales en su calidad de área usuaria, remite los nuevos términos de referencia correspondientes para la contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina.
- **INFORME DE INDAGACIÓN DE MERCADO**  
Conforme a lo informado por la Subgerencia de Logística, mediante Informe N° 325-2020-MDLM-GAF-SGL, se elaboró el informe de Indagación de mercado, que arrojó un valor estimado de S/ 12'146, 870.40.
- **CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES SANITARIAS ESTABLECIDAS EN EL D.S. N° 103-2020-EF**  
Conforme a lo informado por la Subgerencia de Logística, la Subgerencia de Operaciones Ambientales al momento de elaborar los términos de referencia del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina, estableció las medidas de adecuación del servicio requerido conforme a las disposiciones reglamentarias establecidas en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, que establece disposiciones sanitarias para la tramitación de procesos de selección, términos que fueron remitidos mediante el Informe N° 157-2020-MDLM-GDSSC-SOA.
- **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL Y PREVISIÓN PRESUPUESTARIA**  
Conforme a lo informado por la Subgerencia de Logística, mediante Memorandum N° 488-2020-MDLM-GPDDI, la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional emite la certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002189, por el monto de S/ 10'746, 203.33 y la previsión presupuestal por el importe de S/ 1'643,054.93.
- **MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2020**  
Conforme a lo informado por la Subgerencia de Logística, mediante Resolución N° 92-2020-MDLM-GAF, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de La Molina, incluyéndose la Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina, por un valor estimado de

S/ 12´146,870.40.

• **APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

Conforme a lo informado por la Subgerencia de Logística, mediante Memorandum N° 1668-2020-MDLM-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas efectuó la aprobación del Expediente de Contratación para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA**, por un valor estimado de S/ 12´146,870.40;

Que, tal como se mencionó precedentemente, mediante el Memorandum N° 303-2020-MDLM-GDSSC, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, hace suyo en todos sus extremos el contenido del Informe N° 157-2020-MDLM-GDSSC-SOA, por el cual la Subgerencia de Operaciones Ambientales, en su calidad de área usuaria, concluye que existe la necesidad urgente de continuar con la ejecución del Servicio Integral de Limpieza Pública para el Distrito de La Molina; toda vez que, la interrupción de la prestación del servicio integral de limpieza pública en el distrito, sin la contemplación de un mecanismo de contingencia aplicable de forma inmediata, podría generar que la administración deje de cumplir con las funciones y servicios esenciales que presta al vecino; pudiendo ocasionar, la aparición de puntos críticos de acumulación de residuos en la vía pública; la aparición de vectores como moscas, cucarachas y roedores que pueden provocar incremento de la contaminación ambiental, afectación de la limpieza pública y del ornato del distrito; el malestar generalizado de parte de los residentes del distrito al percibir la falta de prestación de un servicio público esencial; esto, sumado al actual Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por la pandemia del COVID-19, nos pone en un gran riesgo de aparición de problemas en la salud pública y bienestar social a nivel distrital; supuesto que implicaría que se comprometería la continuidad de las funciones esenciales a cargo de la Entidad, y las funciones asignadas a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, y la Subgerencia de Operaciones Ambientales conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de esta institución;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes y lo exigido en el numeral 101.2 el artículo 101º del Reglamento, se encuentra justificada la necesidad de la realización de la contratación directa del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina", cuya no realización comprometería el desarrollo efectivo de las funciones y servicios esenciales de competencia de esta Entidad, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y otras disposiciones vigentes aplicables, como Gobierno Local de nivel distrital y, en desmedro de la Comuna Molinense y de sus vecinos;

Que, el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27º de la Ley, establece que, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor (i) cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas (ii) derivadas de un contrato resuelto, y (iii) siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación;

Que, conforme a lo señalado por la Subgerencia de Logística, mediante el Informe N° 335-2020-MDLM-GAF/SGL, se encuentra debidamente sustentada la contratación directa del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina, toda vez que, existe la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas; la necesidad urgente deriva de un contrato resuelto; se ha cumplido con la invitación a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se ha obtenido aceptación a dicha invitación, lo cual se puede corroborar conforme a lo informado por la Subgerencia de Logística;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 335-2020-MDLM-GAF/SGL, de la Subgerencia de Logística, se verifica que existe la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas del Servicio Integral de Limpieza Pública del Distrito de La Molina, derivado del Contrato resuelto N° 043-2017-MDLM-GAF, habiéndose cumplido con invitar al segundo postor que participó en el procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 002-2017-MDLM, mediante Carta N° 008-2020-MDLM-GAF, y no se obtuvo aceptación a dicha invitación, lo cual sustenta la viabilidad de la contratación directa por contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, conforme a lo señalado en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y el literal k) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Informe N° 335-2020-MDLM-GAF/SGL, de la Subgerencia de Logística, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, con sus respectivos antecedentes, y el informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, constituyen los informes previos a que hace referencia el precitado numeral 101.2 el artículo 101º del Reglamento;

Que, con fecha 30 de junio del 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, por el cual se establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que, en su Tercera Disposición Complementaria Modificatoria, señala que lo dispuesto en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del referido Decreto Supremo, resulta aplicable a los procedimientos de selección que se convoquen a partir de la entrada en vigencia de dicha norma; en ese sentido, se deberán adecuar los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina", conforme a lo dispuesto mediante la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del precitado Decreto Supremo N° 168-2020-EF, antes de efectuarse la convocatoria de la contratación directa del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina";

Que, en atención a los considerandos precedentes, se ha podido establecer que existe la necesidad de aprobar la contratación directa propuesta, estando a que se cuentan con los informes técnicos legales requeridos, por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas modificatorias; en consecuencia, correspondería la emisión del presente Acuerdo de Concejo, para la continuidad de la prestación del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina";

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, con el voto favorable de ..... miembros del concejo participantes;

**ACUERDA:**

**PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa por la Causal de Contrataciones Derivadas de un Contrato Resuelto o Declarado Nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina, por el monto de S/ 12´146,870.40, la cual se encuentra bajo el supuesto de contratación directa establecida en el literal l), del numeral 27.1 del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal k) del artículo 100º de su Reglamento, debiendo el órgano encargado de las contrataciones, tener en cuenta el procedimiento legal para la gestión y formalización de la contratación.

**SEGUNDO. - PRECISAR** que antes de efectuarse la convocatoria de la Contratación Directa del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina", se deberá adecuar los Términos de Referencia, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

**TERCERO. - DISPONER** la publicación en el portal del SEACE de los informes técnico – legales, que contienen la justificación de la necesidad y procedencia para la contratación directa dentro de los diez (10) días hábiles de emitido el presente Acuerdo de Concejo, lo cual debe ser realizado por el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, así como la publicación del Acuerdo de Concejo en el portal antes mencionado.

**CUARTO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal remita copia de los actuados del Expediente de Contratación al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, a fin de que, en el marco de sus atribuciones, se proceda al deslinde de responsabilidades correspondiente y/o de cualquier otro que se desprenda de la evaluación del expediente de contratación, de conformidad con lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Secretaria General** informó al Señor Alcalde que, el regidor Varas Llatas ha solicitado el uso de la palabra.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al regidor Varas Llatas.

El regidor **Varas Llatas** indicó que, el día de hoy, ha presentado una moción de condolencias por el fallecimiento del señor padre del Alcalde, el doctor Vladimir Paz de la Barra, y por el tiempo que ha transcurrido, solicita que en esta sesión se apruebe la inclusión como segundo punto de agenda.

**El Señor Alcalde** puso a consideración del concejo, y agradeció al regidor Varas Llatas.

**La Secretaria General** informó a los señores regidores que, se tiene que votar para incluir este punto como segundo punto de agenda en la sesión extraordinaria del día de hoy.

**El Gerente Municipal** manifestó que, también se quiere comentar que, en la propuesta del regidor Yoner, estaba también contemplado un minuto de silencio, el brindar un minuto de silencio en memoria del doctor Vladimir Paz de la Barra.

**La Secretaria General** informó que, una vez que sea incluido y aprobado en la inclusión como punto de agenda. Primero hay que aprobar que se incluya como punto de agenda.

Seguidamente, estando a la propuesta formulado, se sometió a votación el pedido de incluir como punto de agenda de la presente sesión, la propuesta hecha por el regidor Yoner Varas Llatas, obteniéndose el siguiente resultado:

**A FAVOR 11                      EN CONTRA 00                      ABSTENCIONES 00**

La inclusión del segundo punto de agenda fue aprobado por unanimidad.

**2.- PROPUESTA ACUERDO DE CONCEJO PARA GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE QUIÉN EN VIDA FUE DON VLADIMIR PAZ DE LA BARRA, EXPRESANDO, EN NOMBRE DE LOS VECINOS MOLINENSES, FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES DE ESTA COMUNA, A SUS FAMILIARES, NUESTRAS MÁS SINCERAS CONDOLENCIAS POR ESTA IRREPARABLE PÉRDIDA; Y, DECLARAR PÚBLICAMENTE EL RECONOCIMIENTO PÓSTUMO AL DOCTOR VLADIMIR PAZ DE LA BARRA POR LA LARGA Y FRUCTÍFERA VIDA QUE HA LLEVADO ENTRE LOS PERUANOS DE ESTE TIEMPO, COMO UNO DE SUS MÁS RECONOCIDOS ABOGADOS EN NUESTRO PAÍS.**

**El Señor Alcalde** agradeció a todos los regidores por la moción.

**La Secretaria General** invito al regidor Yoner Varas a que puede exponer la moción que está proponiendo.

El regidor **Varas Llatas** expresó que, lamentablemente nadie está libre de la muerte, y cuando esta llega a la familia, suele ser una de las etapas más duras que cualquiera pueda afrontar, y esta se hace más dolorosa, cuando el que se va es un padre; la pérdida de un padre es algo muy duro de superar, quizás no existan las palabras adecuadas para la situación, si no que el tiempo mismo cure esta perdida. Extiende las condolencias y el abrazo y fortaleza para que el Alcalde pueda continuar con las fuerzas necesarias, con el espíritu combativo, con el coraje de guerrero, con fé, en estos tiempos de solidaridad y responsabilidad, que irradia en su trabajo diario, como primera autoridad política en nuestro distrito de La Molina. Un acto de solidaridad en estas circunstancias, el cuerpo de regidores del distrito de La Molina, compuesto por Carlos Armando Reyna Freyre, Ivonne Carmela Belaunde Guerra De Montaña, Hernán Adrián Pérez Pisconte, Noemí Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Adelina Rivera Escudero, Yoner Alexander Varas Llatas, Carlos Javier Talavera Álvarez, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon, desean expresar oficialmente sus sinceras condolencias al señor Alcalde Alvaro Paz de la Barra Freigeiro y familia, a diez días de la pérdida de su señor padre Don Vladimir Paz de la Barra, ilustre Abogado, ex Decano del Colegio de Abogados de Lima y ex integrante del Consejo Nacional de la Magistratura, ruegan que el altísimo tenga en su gloria y goce de la vida eterna, extendiendo a la familia Paz de la Barra Freigeiro, en especial a su señora madre a Jesús Fanny Freigeiro Morán, su sentir y muestra de respeto a este dolor que hoy los embarga. El concejo distrital de La Molina, acuerda como artículo único, guardar un minuto de silencio en memoria de quien en vida fue Don Vladimir Paz de la Barra, expresando en nombre de nuestros vecinos molinenses, funcionarios y autoridades de esta comuna, a sus familiares, nuestras más sinceras condolencias de esta irreparable pérdida; declarar públicamente el reconocimiento póstumo al Doctor Vladimir Paz de la Barra, por la larga y fructífera vida que ha llevado dentro de los peruanos de este tiempo, como uno de sus más reconocidos abogados en nuestro país.

La propuesta se hace con dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del acta y con cargo a redacción, y se coordinará con la Secretaría General.

**La Secretaria General** informó al señor Alcalde, que correspondería someter el Acuerdo de Concejo propuesto por el regidor Yoner Varas a votación y después de ello se puede proceder.

Seguidamente, no habiendo más intervenciones, se sometió a votación el Acuerdo de Concejo, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta y con cargo redacción, obteniéndose el siguiente resultado:

**A FAVOR 11                      EN CONTRA 00                      ABSTENCIONES 00**

El Acuerdo de Concejo fue aprobado por unanimidad

Seguidamente se transcribe el Acuerdo de Concejo:

**ACUERDO DE CONCEJO N°****-2020/MDLM**

La Molina,

**POR CUANTO;**

**VISTO;** en Sesión Extraordinaria Virtual de Concejo de la fecha, la Moción presentada por el señor regidor **YONER ALEXANDER VARAS LLATAS**, a fin de expresar las condolencias del Concejo Municipal por el sensible fallecimiento de Doctor Vladimir Paz De La Barra, acaecido hace diez días;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Carta N° 002-2020-YAVLL, ingresada el 07 de julio del 2020 como Oficio N° 05579-2020, el regidor Yoner Alexander Varas Llatas, propone una moción de condolencias al señor Alcalde Álvaro Gonzalo Paz De La Barra Freigeiro, por el sensible fallecimiento de su señor padre el Doctor Vladimir Paz De La Barra, adjuntado para dicho efecto un proyecto de Acuerdo de Concejo;

Que, el cuerpo de regidores del Distrito de La Molina compuesto por Carlos Armando Reyna Freyre, Ivonne Belaunde Guerra De Montaña, Hernán Adrián Pérez Pisconte, Noemí Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Adelina Rivera Escudero, Yoner Alexander Varas Llatas, Carlos Javier Talavera Álvarez, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon, a la lectura de la propuesta hecha, desean expresar oficialmente sus sinceras condolencias al Señor Alcalde Álvaro Gonzalo Paz de la Barra Freigeiro y familia, a diez días de la partida de su señor padre, Don Vladimir Paz de La Barra, ilustre Abogado, ex Decano del Colegio de Abogados de Lima y ex integrante del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), de quién se ruega que el altísimo lo tenga en su gloria y goce de la vida eterna; asimismo, hacer extensivo las condolencias a la familia Paz de La Barra Freigeiro, en especial a su señora madre, Jesús Fanny Freigeiro Morán, y el sentir y muestra de respeto del concejo a este dolor que hoy los embarga;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el sentido que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la propuesta presentada fue sometida a debate y sustentada como corresponde de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, aprobado mediante la Ordenanza N° 262, encontrándose el consenso correspondiente de sus miembros, ante lo cual, terminado el debate, se procedió a la votación correspondiente;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° numeral 35) y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Comisiones y Lectura y Aprobación del Acta, con el voto favorable ..... de los miembros del concejo participantes;

**ACORDO:**

**ARTÍCULO ÚNICO: GUARDAR** un minuto de silencio en memoria de quién en vida fue Don **VLADIMIR PAZ DE LA BARRA**, expresando, en nombre de nuestros vecinos molinenses, funcionarios y autoridades de esta comuna, a sus familiares, nuestras más sinceras condolencias por esta irreparable pérdida; y, declarar públicamente el reconocimiento póstumo al Doctor Vladimir Paz de La Barra por la larga y fructífera vida que ha llevado entre los peruanos de este tiempo, como uno de sus más reconocidos Abogados en nuestro país.

**POR LO TANTO****REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Señor Alcalde** expresó su agradecimiento por los sentimientos.

**La Secretaria General** expresó que, en vista que se ha aprobado el Acuerdo de Concejo propuesto por el regidor Yoner Varas, se procede a hacer el minuto de silencio.

Se realizó el minuto de silencio.

**El Señor Alcalde** agradeció los sentimientos y expresó que, tienen en él un Alcalde valiente, con mucho coraje y ese es el legado que su padre le dejó.

También informar que, el día de ayer se ha asignado a nivel de presupuesto quince millones de soles, esto ya está tramitándose para que sea incorporado a nuestro presupuesto.

**El Gerente Municipal** informó que, ya se está haciendo la gestión, el trámite interno para que sea incorporado.

**El Señor Alcalde** expresó que, estos son recursos extraordinarios que el Ministerio de Economía y Finanzas ha asignado a los 1874 municipios, que son trescientos cincuenta y cuatro millones, a La Molina le ha tocado quince millones de soles, con eso se considera que ya se está en verde hasta fines del año.

Siendo las 18:37 horas del día, no habiendo más puntos que tratar, se dio por terminada la presente sesión.